Ley No. 4541, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, sobre pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.— G. O. No. 8032 del 28 de septiembre de 1956

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4541

UNICO.— Se modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.—

Párrafo.— Estarán también exentos de la pasantía prescrita por esta ley, los ingenieros civiles, ingenieros arquitectos y los agrimensores graduados de la Universidad de Santo Domingo, que, previo nombramiento, hubieran prestado servicio en sus respectivas profesiones y por un término no menor de un año, en un departamento gubernamental, en una institución de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en una entidad autónoma del Estado, o en empresas privadas de construcciones de reconocido prestigio a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

El certificado de servicio será extendido por el Secretario de Estado correspondiente, para los casos en que éste se hubiera prestado en una dependencia gubernamental o de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de entidades autónomas del Estado; y por el Secretario de Estado de Obras Públicas cuando se hubiera prestado en empresas privadas. Este último funcionario solamente expedirá dicho certificado cuando el interesado presente una constancia suscrita por el representante legal de la empresa, con indicación de la obra a que estuvo asignado y del trabajo que en la misma realizó".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre, de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.